

 <p>FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO</p>	PROCESO:		
	GESTIÓN DE CARTERA		
	TITULO:	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA	
VERSIÓN:	02	CÓDIGO:	PÁGINA
		FECGCT-RG01	1 de 14
COPIA CONTROLADA DIGITAL		Original Firmado:	

**ACUERDO No. 203**  
**24 DE ABRIL DE 2025**

Por medio del cual se deroga el Título III del reglamento de crédito y cartera del 28 de septiembre de 2021 aprobado por la Junta directiva mediante el acta 305 y se promulga el nuevo reglamento para la Gestión de Cobranza del FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – FEC.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - FEC en adelante el FEC en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Circular externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV Sistema de Administración de Riesgos, capítulo II Sistema de Administración de Riesgo de Crédito SARC, la cual establece que la organización solidaria debe contar con políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranza en créditos no atendidos normalmente, que deben plasmarse en un reglamento debidamente aprobado por la Junta Directiva.

Que se debe definir el área y/o funcionarios responsables, los criterios con base en los cuales se ejecutan las labores de cobranza administrativa y jurídica, dejando evidencia de las gestiones realizadas.

Que según lo definido en la Ley Estatutaria 1266 de 2008, el FEC deberá manejar de forma adecuada la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial o de servicios, reflejando la realidad financiera de cada asociado y reportando los incumplimientos en las obligaciones crediticias. Que igualmente, el FEC podrá acudir a fuentes de información externa para conocer el comportamiento financiero, analizar y determinar los perfiles de riesgo de los asociados.

Que según la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el FEC deberá aplicar las disposiciones generales para la protección de datos personales de los asociados registrados en la base de datos y que los haga susceptibles de tratamiento en la operación del FEC.

Que la Ley 1564 de 2012 modificada por la Ley 2445 de 2025 respectivamente, contemplan que las personas naturales comerciantes o personas naturales no comerciantes, pueden acogerse a proceso de reorganización económica cobijado por la Ley de Insolvencia.

Que el Artículo 65 del Estatuto vigente del FEC consagra dentro de las funciones de la Junta Directiva, el nombramiento de los comités permanentes requeridos por la Ley, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO:** Establecer las directrices, políticas, procedimientos y metodologías para la gestión de cobranza en el FEC, lo que implica la gestión eficaz hacia la recuperación de la cartera de crédito, en especial la cartera vencida.

**Objetivo del proceso de recuperación:** Establecer una metodología adecuada que garantice el oportuno recaudo de todas las obligaciones, realizando gestiones de cobro efectivas para controlar el vencimiento de

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Paula Andrea Rojas	María Alejandra Cruz	Carlos Augusto Suárez
Subgerente Administrativa	Jefe de Cartera	Gerente
Fecha		Acta 305

ARCHIVO UBICACIÓN: Gestión de Riesgos

FORMATO VERSIÓN: 02 AA: 1 Año AI: 1 Año

FECGRC

 <b>FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO</b>	<b>PROCESO:</b>	<b>GESTIÓN DE CARTERA</b>		
	<b>TITULO:</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA</b>		
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>02</b>	<b>CODIGO:</b>	<b>FECGCT-RG01</b>

**COPIA CONTROLADA DIGITAL**

**Original Firmado:**

los créditos. Definir los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reprogramaciones y reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos. Igualmente, precisar las directrices para la baja en cuentas de la cartera de créditos (castigo de cartera).

**ARTÍCULO 2. ALCANCE:** El presente reglamento tiene un alcance general a los procedimientos relacionados con las gestiones de recuperación de créditos o gestión de cobranza, por consiguiente, los asociados, ex asociados, la junta directiva, la administración y los empleados deberán acogerse y aplicar las disposiciones definidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES:** A continuación, se definen términos a tener en cuenta para mayor entendimiento del presente acuerdo.

- **Deudor:** persona natural o jurídica, que debe dinero a otra persona, denominada como acreedor.
- **Deudor solidario:** persona a la que se le puede exigir legalmente el pago de la deuda contraída por el deudor titular.
- **Afianzamiento:** contrato o convenio de fianza que suscribe el FEC con un tercero, el cual presta el servicio de afianzamiento a los asociados conforme a la normatividad vigente y las condiciones pactadas con dicha empresa.
- **Garantía:** mecanismo que permite amparar una obligación, disminuyendo el riesgo de un eventual incumplimiento.
- **Ley de Insolvencia:** procedimiento mediante el cual una persona natural comerciante o no comerciante, acude para lograr un acuerdo de pago con sus acreedores, convalidación de acuerdos privados o liquidación de su patrimonio.
- **Novación:** sustitución de una nueva obligación por otra anterior, la cual queda por tanto extinguida; para esto se requiere la voluntad expresa tanto del deudor como la aprobación por parte del acreedor.
- **Reestructuración:** alternativa que permite modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas en un negocio jurídico, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial incumplimiento.
- **Retiro voluntario:** manifestación expresa del asociado de querer retirarse del fondo después de que por parte del FEC se han agotado todos los recursos de retención disponibles para mantener su vínculo de asociación.
- **Retiro Forzoso:** desvinculación laboral del asociado con la Empresa que permitió el vínculo de asociación y que, en consecuencia, ocasiona el retiro del FEC.
- **Honorarios:** cobro por concepto de la prestación de los servicios profesionales por parte de las firmas especializadas en la recuperación de cartera en instancia de cobro pre jurídico y jurídico.

## **CAPITULO II ELEMENTOS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA**

**ARTÍCULO 4. POLÍTICAS GENERALES:** La cartera de crédito es el activo más representativo en el FEC y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva, que constan en el presente reglamento.

 <p>FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO</p>	<b>PROCESO:</b>	GESTIÓN DE CARTERA		
	<b>TITULO:</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA</b>		
	<b>VERSIÓN:</b>	02	<b>CODIGO:</b>	FECGCT-RG01

**COPIA CONTROLADA DIGITAL**

**Original Firmado:**

En atención a que la cartera de crédito está expuesta a un riesgo crediticio que deberá evaluarse permanentemente, se determina que:

- El proceso de cobranza está orientado a gestionar de manera oportuna las dificultades de pago del deudor, que permitan regularizar sus obligaciones u ofrecer alternativas para llegar a acuerdos de pago convenientes para las partes, como lo son: la novación, la reprogramación, la reestructuración y otras formas de normalizar la cartera contempladas en la normativa vigente para el sector solidario.
- La gestión de cobranza se adelantará tanto al deudor titular como al deudor solidario.
- Se contará con herramientas y/o mecanismos de comunicación, que permitan informar de manera oportuna a los deudores, acerca del estado de sus obligaciones crediticias, especificando el concepto, valor de sus saldos y la mora en las obligaciones pendientes por cumplir. En todo caso, el FEC y las firmas especializadas para la cobranza, desarrollarán cada una de las notificaciones en el marco del cumplimiento de las leyes de protección de datos y de la protección de los derechos del consumidor.
- Se ordenará el adelanto de procesos pre jurídicos cuando la altura de mora supere los 30 días de vencimiento y procesos jurídicos cuando no se obtenga un acuerdo de pago efectivo, la altura de mora supere los 90 días, el valor adeudado supere los 30 SMMLV y el crédito no cuente con una garantía que respalde su recuperación.
- Se ordenará la ejecución de las garantías otorgadas para respaldo de los créditos, en caso de incumplimiento del deudor titular.
- Cuando dentro del proceso jurídico o pre jurídico se compruebe la imposibilidad de pago que demuestre su irrecuperabilidad, el FEC podrá dar de baja la cartera en cuentas (castigo de cartera), manteniendo los reportes negativos en la central de riesgos conforme al Título I, Capítulo III de la Circular Básica Contable Financiera y demás normas que lo complementen, así como a las políticas internas establecidas para tal fin.
- El FEC podrá dar por vencido el plazo de la obligación cuando: se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria. La Administración del FEC tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos de la siguiente manera:
  - ✓ La cobranza en el FEC estará a cargo del Área de cartera y ex asociados, quienes deben ejecutar y monitorear las diferentes etapas de la gestión de cobro.
  - ✓ Agotadas las diferentes etapas de cobro y pasados los 120 hasta 450 días de mora en obligaciones garantizadas con FGA, se procederá a tramitar su reclamación con la utilización del saldo disponible.
  - ✓ Agotadas las diferentes etapas de cobro y pasados los 450 días de mora en obligaciones no garantizadas, se transferirá al FGA el derecho a exigir el pago de la deuda, a través de la figura jurídica de la cesión de derechos.
  - ✓ El FEC podrá delegar la gestión de cobro a firmas especializadas en la gestión de recuperación, quienes podrán cobrar de manera adicional los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios.
  - ✓ Los asociados que tienen un saldo de cartera superior al monto de sus ahorros más aportes, y desean solicitar el retiro voluntario, deben previamente realizar un acuerdo de pago con el área de cartera y ex asociados.

 <b>FONDO DE EMPLEADOS</b> <b>COLSUBSIDIO</b>	<b>PROCESO:</b>		
	<b>GESTIÓN DE CARTERA</b>		
	<b>TITULO:</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA</b>	
<b>VERSIÓN:</b>	02	<b>CODIGO:</b>	<b>PAGINA</b>
<b>FECGCT-RG01</b>		<b>4 de 14</b>	
<b>COPIA CONTROLADA DIGITAL</b>		<b>Original Firmado:</b>	

- ✓ En los retiros forzados, sin excepción alguna, el FEC solicitará a la Empresa patronal descontar en la liquidación del trabajador el 100% del saldo insoluto que debe en el FEC.
- ✓ Para los deudores que sean admitidos en el régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante y de la pequeña comerciante, la acción de cobro se sujetará a lo que disponga la ley.

**ARTÍCULO 5. SEGUIMIENTO:** Para efectos del seguimiento al proceso de recuperación, el jefe de cartera presentará informes mensuales de gestión al Comité de Riesgos, quien debe elevar las cifras relevantes a la reunión ordinaria de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 6. HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN DE COBRO:** El FEC en la gestión de cobro y recuperación de la cartera de crédito utilizará las siguientes herramientas y mecanismos para contactar a los deudores:

#### 1. Herramientas de ubicación de Deudores

- ✓ Información registrada en el sistema.
- ✓ Información obtenida en los documentos físicos de actualización.
- ✓ Referencias personales y/o familiares.
- ✓ Consulta al sistema de salud y seguridad social, Fosyga o quien haga las veces.
- ✓ Servicio "Reconocer" de Datacrédito o cualquier otra fuente de información legal.

#### 2. Mecanismos de comunicación a los deudores:

- ✓ Llamadas telefónicas y contacto directo con el titular de la obligación crediticia.
- ✓ Mensajes de texto al número de celular registrado en la base de datos.
- ✓ Correos electrónicos al email registrado en la base de datos.
- ✓ Comunicaciones escritas de la Administración, enviadas al correo electrónico y/o dirección de residencia registrada en la base de datos del deudor o deudor solidario.

**ARTÍCULO 7. OTRAS DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE COBRO:** El FEC realizará la gestión de cobro con amabilidad y respeto hacia el deudor y sus deudores solidarios, ajustándose al procedimiento establecido para cada etapa de cobro y cumpliendo los siguientes lineamientos:

1. Realizar la gestión de cobro dentro de los horarios hábiles de oficina y en los horarios no habituales siempre y cuando el deudor y/o deudor solidario lo autorice; cumpliendo con lo dispuesto en la ley 2300 de 2023.
2. La gestión de cobro se realizará utilizando mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores los saldos en mora y el estado de cuenta de las obligaciones.
3. La Junta Directiva será quien apruebe la exclusión de los asociados del FEC, mediante resolución.
4. El área de cartera se encargará de aprobar y remitir los casos que son asignados a cobro pre jurídico por parte de las firmas de abogados externas que ejercen la gestión de cobranza.
5. Para los asociados que estén habilitados para el pago por ventanilla y que constituyan morosidad en sus cuotas, los abonos tendrán como prioridad aplicarse a las obligaciones crediticias iniciando con el interés corriente y finalmente, el capital.
6. Para los ex asociados que se encuentren en etapa de cobro pre jurídico o jurídico, los abonos tendrán como prioridad cancelar los honorarios y la diferencia se aplicará iniciando por el interés corriente y finalmente el capital a los créditos con garantía personal y posteriormente a las que registren garantía real, teniendo en cuenta la deuda más antigua.

 <b>FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO</b>	<b>PROCESO:</b>	<b>GESTIÓN DE CARTERA</b>		
	<b>TITULO:</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA</b>		
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>02</b>	<b>CODIGO:</b>	<b>FECGCT-RG01</b>
<b>COPIA CONTROLADA DIGITAL</b>		<b>Original Firmado:</b>		

**ARTÍCULO 8. ETAPAS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA:** El FEC desarrollará gestión de cobranza para la recuperación de la cartera en dos tipos de deudores: asociados y ex asociados; y por tipo de cartera: con y sin libranza, cumpliendo cuatro etapas: cobro preventivo, cobro administrativo, cobro pre jurídico y cobro jurídico.

### CAPITULO III PROCESO DE COBRANZA ASOCIADOS

#### 1. COBRO PREVENTIVO:

**ARTÍCULO 9. COBROS REALIZADOS MEDIANTE DESCUENTO POR NÓMINA:** De acuerdo con los procedimientos administrativos definidos entre el FEC y las empresas patronales, en la firma del convenio de asociación, el fondo de empleados deberá reportar de manera mensual o quincenal, con base a la modalidad de pago en la nómina de cada una de las empresas, los descuentos a efectuar y las empresas tendrán la obligación de realizar los descuentos solicitados e informar al FEC las novedades de inconsistencias cuando no sea posible aplicarlo.

Semestralmente, el FEC podrá reportar los descuentos a aplicar en las primas de servicios, de acuerdo con las condiciones aceptadas por el asociado en la adquisición de nuevos créditos.

**ARTÍCULO 10. GESTIÓN DE COBRO PARA ASOCIADOS CON METODO DE PAGO SIN LIBRANZA:** Para los asociados que estén habilitados para el pago por ventanilla, se enviarán cuentas de cobro mensuales con la información de la fecha y el valor a pagar. A los asociados que presenten valores vencidos se les realizará gestión de cobro por medio de correo electrónico, comunicación telefónica o mensajería instantánea. Si la mora es superior a 30 días se debe revisar el caso y evaluar el cruzar los valores vencidos contra el ahorro permanente, el hacer efectivas las garantías o excluir al asociado, previo al cumplimiento de las normas estatutarias del FEC por no pago.

#### 2. COBRO ADMINISTRATIVO:

**ARTÍCULO 11. GESTIÓN DE COBRO PARA LA CARTERA CON LIBRANZA:** Para los asociados activos que durante el pago de la obligación presenten morosidad en la misma, el sistema de manera automática enviará en el siguiente descuento por nómina: la cuenta de cobro de la novedad correspondiente más los valores vencidos.

**ARTÍCULO 12. NOTIFICACIÓN A LOS ASOCIADOS:** Cuando un asociado presenta morosidad a causa de que no fue posible aplicar el descuento solicitado en la nómina, debe notificarse informando que dicho valor vencido será sumado al descuento de nómina siguiente.

Para el caso de los asociados con método de pago sin libranza, se realizará una notificación durante el mes, informando el valor vencido y las fechas límites de pago.

**ARTÍCULO 13. ACCIONES PARA NORMALIZAR LA CARTERA DE ASOCIADOS:** En caso de presentarse mora superior a 30 días, el FEC indagará el motivo del no pago, conciliando con el asociado una alternativa que le permita atender sus obligaciones (cruce de valores vencidos contra el ahorro permanente, estudio para reestructurar o novar las obligaciones y/o la autorización de períodos de gracia, en caso de que lo amerite.) El acuerdo al que se llegará, debe ser aprobado previamente por el asociado y dando cumplimiento a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 14. REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGOS:** En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1266 de 2008 (Habeas Data), el FEC deberá reportar a las centrales de riesgo las obligaciones que constituyan una mora superior a 30 días, de acuerdo con las condiciones pactadas; así mismo, se notificará de esta actuación al deudor titular con 20 días de antelación a la emisión del reporte.

**ARTÍCULO 15. PROCESOS DE EXCLUSIÓN:** De acuerdo con el artículo 12, literal f, de los estatutos del FEC, aprobados en Asamblea de marzo de 2025, una causal de retiro del FEC, es presentar mora en el pago de

 <b>FONDO DE EMPLEADOS</b> <b>COLSUBSIDIO</b>	<b>PROCESO:</b>	<b>GESTIÓN DE CARTERA</b>		
	<b>TITULO:</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA</b>		
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>02</b>	<b>CODIGO:</b> FECGCT-RG01	<b>PAGINA</b> 6 de 14
<b>COPIA CONTROLADA DIGITAL</b>		<b>Original Firmado:</b>		

las obligaciones, por lo anterior, si la gestión de cobro realizada por el FEC no ha sido atendida y el asociado no propone ningún acuerdo de pago para normalizar sus obligaciones, será retirado del FEC.

#### **CAPITULO IV PROCESO DE COBRANZA EX ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE COBRANZA PARA EX ASOCIADOS:** La gestión de cobro para los ex asociados inicia desde el momento en que la Empresa que generó el vínculo de asociación, informa acerca del retiro laboral y el titular en mención presenta un saldo en deuda que supera el total de los ahorros.

El procedimiento de cobranza para ex asociados se realizará conforme a las siguientes etapas:

#### **1. COBRO PREVENTIVO**

**ARTÍCULO 17. CRUCE DE SALDOS EN EL FEC:** Se abonarán los ahorros y aportes a las obligaciones teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- ✓ PRIMERO: cancelar obligaciones sin garantías.
- ✓ SEGUNDO: cancelar obligaciones con garantías personales.
- ✓ TERCERO: cancelar obligaciones con garantías hipotecarias.
- ✓ CUARTO: cancelar obligaciones con afianzamiento al FGA.
- ✓ QUINTO: cancelar los créditos de menor valor, buscando dejar el menor número de obligaciones vigentes.
- ✓ SEXTO: cancelar los créditos más antiguos, según fecha de otorgamiento.

Estas mismas prioridades, se tendrán en cuenta al momento de aplicar los saldos provenientes de las liquidaciones pagadas por la empresa patronal.

**ARTÍCULO 18. REPORTES PARA DESCUENTOS EN LA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES:** Si al cruzar las obligaciones con los ahorros, persiste saldo a favor del FEC, sin excepción alguna, se informa a la pagaduría correspondiente que permitió el vínculo de asociación, el 100% del valor adeudado para que este sea descontado de la liquidación.

#### **2. COBRO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 19. OTRAS ACTIVIDADES DE COBRO ADMINISTRATIVO A EX ASOCIADOS:** En caso que la obligación no sea cubierta con los ahorros, los aportes y la liquidación de prestaciones sociales, se iniciará la cobranza administrativa, a través de las siguientes actividades:

- ✓ Gestión telefónica al deudor y deudor solidario, si lo hubiera.
- ✓ Envío de correos electrónicos y mensajes de texto con la información de saldos y fechas de pago.
- ✓ Envío mensual de cuentas de cobro.
- ✓ Notificación mensual de las obligaciones vencidas, en cumplimiento a la ley de Habeas Data.

La gestión de cobro se realizará protegiendo el derecho a la intimidad de los deudores, a través de los canales de comunicación autorizados, el horario y la periodicidad; cumpliendo con lo dispuesto en la ley 2300 de 2023.

**ARTÍCULO 20. GESTIÓN DE COBRO AL DEUDOR SOLIDARIO:** Una vez cumplidos los 30 días vencidos, el FEC realizará la gestión de cobro al deudor solidario, responsable de la obligación.

El FEC desarrollará tal gestión de cobro de la siguiente manera:

- ✓ Notificaciones electrónicas con los días de mora, valores vencidos y saldos de la obligación.

 <b>FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO</b>	<b>PROCESO:</b>	<b>GESTIÓN DE CARTERA</b>		
	<b>TITULO:</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA</b>		
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>02</b>	<b>CODIGO:</b>	<b>FECGCT-RG01</b>

**COPIA CONTROLADA DIGITAL**

**Original Firmado:**

**7 de 14**

- ✓ Si se llegara a tratar de un deudor solidario en calidad de Asociado, se hará el traslado del valor vencido que se registre a la fecha, a través de: retiro parcial de ahorro permanente o cague de un nuevo crédito con tasa de interés preferencial; previa verificación de las autorizaciones de descuento y notificación del proceso a ambas partes.
- ✓ Si se llegara a tratar de un deudor solidario externo o ex asociado, se procederá con las gestiones de cobro definidas para los deudores.

**REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGOS:** En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1266 de 2008 (Habeas Data), el FEC deberá reportar a las centrales de riesgo las obligaciones que constituyan una mora superior a 30 días, de acuerdo con las condiciones pactadas; así mismo, se notificará de esta actuación al deudor titular con 20 días de antelación a la emisión del reporte.

### 3. COBRO PRE JURIDICO

**ARTÍCULO 22. DESCUENTO POR NÓMINA EN OTRAS ENTIDADES:** El FEC, usando fuentes de información públicas, realizará investigación laboral para los deudores que constituyan una mora superior a los 30 días y remitirá a la Empresa en la que está vinculado el deudor, la correspondiente solicitud de descuento, conforme a lo dispuesto en el decreto 1481 de 1989 y a la previa autorización otorgada por el deudor en el pagaré suscrito.

**ARTÍCULO 23: SESIÓN O ENTREGA DE CARTERA A ENTIDADES ESPECIALIZADAS:** Las firmas de cobranzas que tienen contrato de prestación de servicios con el FEC, ejercerán la gestión de cobro pre jurídico y jurídico en las obligaciones seleccionadas a juicio del área de cartera del FEC y deberán remitir mensualmente informes de gestión y efectividad de recaudo.

El área de Cartera, tendrá en cuenta las siguientes características en la obligación y el deudor para remitir la gestión a esta etapa de cobro:

- ✓ Que la altura de mora supere los 30 días.
- ✓ Que las obligaciones hayan cumplido las correspondientes actividades de cobro administrativo y no se haya logrado un acuerdo de pago efectivo con el deudor.
- ✓ Que no se haya encontrado un resultado positivo en la investigación laboral para el envío de descuentos por nómina.

El FEC entregará a las firmas de cobranza una base que contenga los datos de contacto del deudor y/o deudor solidario junto con la información completa de la obligación y deberá garantizar el cumplimiento de la ley 1581 de 2012 (protección de datos personales) y la ley 2300 de 2023 (protección al derecho de la intimidad de los consumidores).

**ARTÍCULO 24: COBROS POR GESTIÓN DE RECUPERACION DE CARTERA:** Las firmas de cobranzas que adelantan la gestión de recuperación de cartera, realizarán el cobro persuasivo y coactivo de la obligación, junto con el cobro de honorarios. El porcentaje de cobro de honorarios, será acordado y definido dentro del contrato de la prestación de servicios.

**Cobro de honorarios:** Las actividades de cobranza efectuadas directamente por el asesor de la firma especializada para la cobranza y autorizada por el FEC, causarán honorarios según la altura de mora y por el porcentaje definido en la contratación, los cuales serán asumidos en su totalidad por el deudor o deudor solidario.

Sin perjuicio de la instancia de cobro, en la aplicación de pagos totales o abonos parciales, se dará prioridad a la cancelación de honorarios y/o costas del proceso y los saldos restantes se abonarán de acuerdo a las prioridades definidas.

 <b>FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO</b>	<b>PROCESO:</b>	<b>GESTIÓN DE CARTERA</b>	
	<b>TITULO:</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA</b>	
	<b>VERSIÓN:</b> 02	<b>CODIGO:</b> FECGCT-RG01	<b>PAGINA</b> 8 de 14
<b>COPIA CONTROLADA DIGITAL</b>		<b>Original Firmado:</b>	

#### 4. COBRO JURIDICO

**ARTÍCULO 25. INICIO DE ACCIONES JURIDICAS:** Cuando no se obtenga un acuerdo de pago efectivo, el valor adeudado supere los 30 SMMLV y el crédito no cuente con una garantía que respalde su recuperación; se remitirá a la firma de cobranza adjudicada, el correspondiente título valor para el inicio de un proceso ejecutivo en contra del deudor y/o deudor solidario.

#### 5. GARANTIA DE AFIANZAMIENTO

**ARTÍCULO 26. USO DE LA GARANTIA DE AFIANZAMIENTO:** Cuando la obligación está afianzada y no hubiera sido efectiva la recuperación de la cartera por ninguna etapa de cobro, se procederá a hacer efectiva la garantía, reclamando el crédito a la Entidad Afianzadora al constituir un máximo de 270 días en mora. Esta reclamación implica la subrogación de la deuda a la Entidad Afianzadora. En el evento, que el FEC recupere obligaciones que con anterioridad se hayan subrogado, se procederá a reintegrar dichos valores a la Entidad Afianzadora.

### CAPITULO V ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA

Novaciones, reestructuraciones u otro tipo de modificaciones.

**ARTÍCULO 27. ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA:** Los siguientes son los mecanismos de normalización de la cartera:

- ✓ Novaciones.
- ✓ Otras modificaciones. (Reprogramación del crédito)
- ✓ Reestructuraciones.
- ✓ Descuento del saldo al deudor solidario.

**ARTÍCULO 28. NOVACIONES:** La novación permite la extinción de una obligación anterior, a través de la constitución de una nueva obligación que modifique su naturaleza. El FEC deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito.

Para acudir a la novación, el asociado deberá estar al día en sus obligaciones y cumplir con las condiciones definidas en el reglamento de crédito.

**ARTÍCULO 29. OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS:** El FEC podrá modificar, a solicitud del deudor, el plazo inicialmente pactado en los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria, expedida en diciembre de 2020.

Antes de modificar las condiciones de un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, estas modificaciones serán un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica reiterativa.

Estas reprogramaciones solo aplican para los ex asociados que resulten con saldo de cartera luego de su retiro forzoso o para los asociados con método de pago sin libranza que sufren afectación en sus condiciones de ingresos.

**ARTÍCULO 30. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE ALTERNATIVAS DE PAGO:** Cuando se apliquen medidas para el alivio de pago en los créditos otorgados, se deberá observar lo siguiente:

1. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del asociado, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.

 <b>FONDO DE EMPLEADOS</b> <b>COLSUBSIDIO</b>	<b>PROCESO:</b>	<b>GESTIÓN DE CARTERA</b>	
	<b>TITULO:</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA</b>	
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>CODIGO:</b> 02      FECGCT-RG01	<b>PAGINA</b> 9 de 14

**COPIA CONTROLADA DIGITAL**

**Original Firmado:**

2. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (con mora superior a los 30 días), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en la Circular Básica Contable y Financiera.
3. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar gradualmente con periodicidad mensual, siempre y cuando exista cumplimiento en el pago de la obligación.
4. Las obligaciones que cuenten con períodos de gracia, serán objeto de monitoreo especial por el encargado de la gestión de cobranza y se identificarán en el sistema de información para el respectivo seguimiento. Cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a intereses y capital por un período de 1 año ininterrumpido, el crédito podrá salir del seguimiento en mención.
5. En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si la Gerencia o el Comité de Riesgos lo consideran pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora automática en la calificación del deudor.
6. Durante el plazo del período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos causados y no recaudados, constituirán el deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y se registrarán en las cuentas correspondientes. Estos valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

**ARTÍCULO 31. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS:** Alternativa que permite modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas en un negocio jurídico, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial incumplimiento. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones son un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no una práctica generalizada.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 y/o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán como reestructuraciones, los alivios crediticios ordenados por leyes, ni las novaciones o reprogramaciones que se originen en eventos distintos a los antes descritos, previstos en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el sistema de información contable del FEC todos los créditos reestructurados.
2. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo y de las condiciones financieras del deudor al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía al momento de solicitar la reestructuración.
3. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplicará la ley de arrastre, determinando la calificación de los créditos de cada asociado y se constituirán los deterioros respectivos.
4. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se aplicará gradualmente, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

 <b>FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO</b>	<b>PROCESO:</b>	<b>GESTIÓN DE CARTERA</b>	
	<b>TITULO:</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA GESTION DE COBRANZA</b>	
	<b>VERSIÓN:</b> 02	<b>CODIGO:</b> FECGCT-RG01	<b>PAGINA</b> 10 de 14

**COPIA CONTROLADA DIGITAL**

**Original Firmado:**

5. Si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se llevará inmediatamente a la calificación siguiente que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido).
6. Se efectuará un seguimiento permanente respecto del cumplimiento en el acuerdo de pago de la reestructuración aplicada.
7. En caso de existir garantía hipotecaria, se hará la actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera.

La restructuración deberá otorgarse cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Los créditos reestructurados deberán pagar la tasa vigente para la respectiva línea de crédito.
2. Para la solicitud de restructuración se deberá adjuntar pagaré y carta de instrucciones debidamente firmados.

## **CAPITULO VI LEY DE INSOLVENCIA**

**ARTÍCULO 32. LEY DE INSOLVENCIA:** El FEC se hará parte del proceso en calidad de acreedor, cuando reciba notificación por parte del organismo competente, acerca del deudor que tenga obligaciones con el FEC y haya sido admitido al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y la pequeña comerciante, en cualquiera de las etapas de cobro anteriormente previstas; conforme a lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 modificada por la Ley 2445 de 2025 respectivamente, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. Otorgar poder especial, amplio y suficiente al apoderado judicial para que represente los intereses del FEC durante el curso del proceso.
- b. Remitir al apoderado judicial la relación de los saldos de ahorro, aportes y obligaciones vigentes para con el FEC, junto con el correspondiente título valor que soporte la garantía mobiliaria suscrita por el deudor. No podrá alegarse oponibilidad de la garantía por la falta de inscripción ante la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, en atención, al artículo 4 – L. 1676 de 2013, cito a continuación: “(...) se exceptuarán de lo dispuesto en esta ley las garantías mobiliarias otorgadas sobre: (...) 4. depósito de dinero en garantía, cuando el depositario es el acreedor.”; lo anterior, deberá ser expuesto por el apoderado en la audiencia de negociación de deudas, con el objeto de, que, en la prelación de créditos, la obligación se califique y gradué conforme a lo resuelto por la Ley, con base a lo dispuesto en el artículo 539 – L. 2445 de 2025: “Las obligaciones amparadas con garantía mobiliaria constituidas a favor de las empresas vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria garantizados mediante aportes sociales individuales y ahorros permanentes en el caso de los fondos de empleados serán considerados de la segunda clase prevista en el artículo 2497 del Código Civil (...) hasta el monto de dichos aportes y ahorros, que deberán precisarse y cuantificarse; si el crédito excediere tal monto, el saldo restante se calificará en la quinta clase”.
- c. De manera inmediata a la notificación, se cambiará en el sistema interno del FEC la nómina en la cual registre el titular a la de asociado insolvente (90). De esta manera, se garantiza la suspensión en los descuentos por nómina, de acuerdo, a lo preceptuado en el artículo 545 – L. 2445 de 2025: “**EFFECTOS DE LA ACEPTACIÓN:** (...) 2. Se suspenderán los descuentos de nómina o de productos financieros, pagos por libranza o cualquier forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo que se haya pactado contractualmente.”; como en la aprobación de nuevos productos de crédito, en cumplimiento, al artículo 48 del Decreto 2677 de 2012: “**NUEVOS CRÉDITOS A CARGO DEL DEUDOR:** durante el trámite de negociación del acuerdo de pago o de convalidación del acuerdo privado, el deudor no podrá adquirir nuevas obligaciones que superen, el

 <b>FONDO DE EMPLEADOS</b> <b>COLSUBSIDIO</b>	<b>PROCESO:</b>	<b>GESTIÓN DE CARTERA</b>		
	<b>TITULO:</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA GESTION DE COBRANZA</b>		
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>02</b>	<b>CODIGO:</b>	<b>PAGINA</b>

**COPIA CONTROLADA DIGITAL**      Original Firmado:

total, el monto al que ascienden los gastos necesarios para su subsistencia y la de las personas a su cargo, en los términos del numeral 7 del artículo 539 del Código General del Proceso, a menos que cuente con el consentimiento de un número plural de acreedores que represente la mitad más uno del valor de los pasivos.”

- d. Acto seguido a la confirmación del apoderado judicial, respecto a la aceptación de saldos de ahorro, aportes y obligaciones vigentes, por parte del deudor y otros acreedores, y previo al envío del acta del acuerdo de pago en firme, se procederá a cruzar el valor de la garantía contra el saldo a capital de la obligación, por medio de retiro del FEC; (parámetros establecidos en la normatividad interna y el Artículo 550 – L. 2445 de 2025: “DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS: (...) 2. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. **Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.**”

El pago por concepto de intereses corrientes se determinará durante la votación de la propuesta de pago que exponga el deudor.

- e. Al valor graduado y calificado en quinta clase, el cual, obedece a la diferencia entre la aplicación de los saldos de ahorro y aportes contra la obligación, se le modificará cada una de las condiciones ordenadas en el acta de acuerdo de pago en firme. Las correspondientes modificaciones se aplicarán en el mismo crédito relacionado en el proceso de insolvencia en curso; bajo ninguna circunstancia podrá implicar su novación, reestructuración o reprogramación y no se podrá hacer uso de la garantía de afianzamiento; el FEC se obliga a la aceptación del pago propuesto por el deudor en el momento en que quede celebrado el acuerdo de negociación de deudas.
- f. Si transcurridos 60 días contados a partir de la aceptación de la solicitud y el término no hubiere sido prorrogado por 30 días más; el conciliador declarará el fracaso de la negociación y remitirá al Juez de Conocimiento para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial. (Artículo 559 – L. 2445 de 2025).
- g. Pasados 20 días a la publicación en prensa del aviso que de cuenta de la apertura de la liquidación, el FEC deberá aguardar la notificación por parte del liquidador nombrado por el Juez de Conocimiento, en donde correrá traslado de la relación de acreencias para que en un término de 5 días se presenten las objeciones a las que haya lugar, vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan; una vez surtido el término para hacerse parte, la presentación de objeciones y el inventario valorado de los bienes del deudor, el juez emitirá auto con la resolución de las acreencias y dará continuidad a la audiencia de adjudicación dentro de los 30 días siguientes.
- h. Si no llegaré a existir un previo acuerdo de negociación de deudas dentro de la liquidación patrimonial, el cual estuviere aprobado por el deudor y un número plural de acreedores que representen más del 50% de los votos determinados, el FEC deberá estar pendiente del proyecto de adjudicación propuesto por el liquidador, el cual, estará disponible en la secretaría del juzgado para su consulta antes de la celebración de la audiencia y la correspondiente firma, en caso de estar de acuerdo con el mismo. Si, por el contrario, llegare a presentar desacuerdo, el apoderado judicial del FEC deberá manifestar al Juez las correspondientes alegaciones en la audiencia de adjudicación, quien decidirá sobre su legalidad y proferirá la providencia de adjudicación.
- i. La providencia de adjudicación de bienes que profiera la autoridad competente seguirá las reglas previstas en el artículo 570 de la Ley 2445 de 2025. Salvo a la entrega de dinero que se hará directamente por el Juez mediante fraccionamiento de certificados de depósito judicial; el liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación.

 <b>FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO</b>	<b>PROCESO:</b>	<b>GESTIÓN DE CARTERA</b>	
	<b>TITULO:</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA</b>	
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>02</b>	<b>CODIGO:</b> FECGCT-RG01

**COPIA CONTROLADA DIGITAL**

**Original Firmado:**

- j. El saldo total o parcial de las obligaciones comprendidas en el proceso de liquidación mutarán a obligaciones naturales; por consiguiente, en caso de que exista un saldo a favor del FEC que no hubiere sido pagado en el desarrollo de la actuación descrita, cobrará los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil.

#### **ARTÍCULO 33. CALIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE DEUDORES ADMITIDOS A PROCESO DE INSOLVENCIA:**

Como medida preventiva y teniendo en cuenta las políticas de evaluación de cartera semestral, una vez el deudor sea admitido a proceso de insolvencia y el organismo competente remita la debida notificación al FEC, la calificación de las obligaciones se llevará a la categoría (E) con el objetivo de incrementar las provisiones, partiendo de la posibilidad remota de recuperación de dichas obligaciones.

#### **CAPITULO VII BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA**

**ARTÍCULO 33. BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA:** La baja en cuentas o castigo de cartera es el mecanismo de depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo, consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes del FEC. Se aplicará una vez se hayan agotado cada una de las etapas de cobro junto con las debidas gestiones y su recuperación haya sido infructuosa. Para su aplicación, la obligación debe contar con una morosidad de 550 días y el concepto de incobrabilidad por parte de un Abogado, el cual deberá ser presentado a la Gerencia para la previa aprobación por parte de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 34. IRRECUPERABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN:** El estado de irrecuperabilidad de las obligaciones que se pretendan dar de baja en cuentas o castigar se presenta cuando ocurre al menos una de las siguientes situaciones:

1. Imposibilidad de localización de los deudores.
2. Investigación patrimonial negativa o en la que los bienes no sean susceptibles de medidas cautelares, por presentar gravámenes o limitaciones, tales como el patrimonio de familia.
3. El valor del bien, que respalda la obligación crediticia, se avalúe por un menor valor al adeudado, siempre que no exista una medida cautelar en su contra.
4. Obligaciones en las que hubiere perdida del título valor o en las que el título no cumpla con los requisitos legales para hacer exigible su cobro por vía judicial, de conformidad con las normas aplicables.
5. Solicitud de crédito, presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una suplantación.
6. Obligaciones que hayan mutado su condición de civiles a naturales, por medio del Régimen de Insolvencia.

**ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA EL CASTIGO DE CARTERA.** Se establece como procedimiento general para proceder a la baja en cuentas o castigo de cartera, el siguiente:

1. El jefe de Cartera determinará las obligaciones que podrán darse de baja, dadas las condiciones de irrecuperabilidad definidas en el presente reglamento.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo concepto emitido por el Abogado; dejando dicha decisión consignada en las actas correspondientes.
3. El valor total de las obligaciones castigadas (capital e interés corriente causado) deberá ser contabilizado contra el deterioro previamente constituido para dichas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.

 <p>FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO</p>	PROCESO:		
	GESTIÓN DE CARTERA		
	TITULO:	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA	
VERSIÓN:	02	CÓDIGO:	PÁGINA
		FECGCT-RG01	13 de 14
COPIA CONTROLADA DIGITAL		Original Firmado:	

4. El área de contabilidad del FEC será la encargada de aplicar contablemente la baja en cuentas o castigo de acuerdo con la directriz presentada por la gerencia.

**ARTÍCULO 36. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PROCEDER A LA BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA:** El castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

1. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.
2. Copia del acta de la Junta Directiva, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
3. El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.

**ARTÍCULO 37. EFECTOS DE PROCEDER A LA BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA:** Las obligaciones que son objeto de baja en cuentas o castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores.

1. Reportes en las centrales de riesgo, bajo la novedad de "cartera castigada".

**PARÁGRAFO 1:** En el evento que el FEC obtenga recuperaciones de obligaciones castigadas contra la provisión, se debe registrar el ingreso de recursos, reversando las provisiones efectuadas.

**ARTÍCULO 38. GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES DADAS DE BAJA EN CUENTAS O CASTIGADAS:** El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores de su cancelación, de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual el FEC, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas de la siguiente manera:

1. El área de Cartera del FEC y/o las firmas de cobranza podrán continuar gestionando su recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro.
2. Continuidad en los procesos judiciales instaurados.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 39. MEDIDAS DE CONTROL DEL SARC:** EL FEC en desarrollo de sus actividades de monitoreo y control definidas en el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito SARC, periódicamente realizará el proceso de evaluación de la cartera, el cual consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorar el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías, mediante la metodología implementada en el SARC. Luego de dicha evaluación se efectuarán los registros contables resultantes de la recalificación y deterioro de la cartera, así como la recalificación de los créditos aprobados por la Junta Directiva, según las políticas definidas en el SARC.

La recalificación de un crédito representa cambios en la calificación reportada a las Centrales de Riesgos, por lo que podrán existir créditos sin mora, pero con calificaciones diferentes a la categoría A, según lo definido en el Título IV Capítulo 2, Anexo 2, numeral 5, Modelos de Referencia de la Circular Básica Contable y Financiera.

**ARTÍCULO. 40 RESPONSABLES Y FACULTADES DE APROBACIÓN GESTIÓN DE COBRANZA:** Para la ordenada gestión de recuperación de la cartera de crédito, se definen las siguientes instancias de aprobación:

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	Desarrollar actividades de cobro preventivo y administrativo.	Analista de Cartera.

 <b>FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO</b>	<b>PROCESO:</b>	<b>GESTIÓN DE CARTERA</b>	
	<b>TITULO:</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA</b>	
	<b>VERSIÓN:</b> 02	<b>CODIGO:</b> FECGCT-RG01	<b>PAGINA</b> 14 de 14

**COPIA CONTROLADA DIGITAL**

**Original Firmado:**

<b>2</b>	Asignación de la cartera a las firmas especializadas para cobro pre jurídico y jurídico.	Jefe de Cartera.
<b>3</b>	Autorización de las obligaciones para reclamar a la Afianzadora.	Jefe de Cartera.
<b>4</b>	Aprobación de acuerdos de pago.	Analista de Cartera - jefe de Cartera.
<b>5</b>	Aprobación para condonaciones y aplicación de reestructuraciones.	Jefe de Cartera.
<b>6</b>	Aprobación de castigos de cartera.	Junta Directiva.

El jefe del área de cartera tendrá autonomía en las demás actividades básicas para gestión de recuperación de cartera.

**ARTÍCULO. 39. REFORMA DEL REGLAMENTO:** Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto por la Junta Directiva del FEC.

**ARTÍCULO 40. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO:** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva y debe ser entregado a cada uno de los integrantes del Comité de Riesgos para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Aprobado en reunión de Junta Directiva del 24 de abril de 2025. Según consta en el Acta No. 346 de la misma fecha.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FONDO  
DE EMPLEADOS  
COLSUBSIDIO**

  
**ANA PATRICIA GARZÓN RODRÍGUEZ**

Presidente Junta Directiva

  
**DANIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ**

Secretario Junta Directiva